



ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1346619 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ALEXANDER DOMINGUEZ CARVAJAL

Entre los suscritos, **Paulo Cesar Ramírez Quintero**, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, identificado (a) con la C. de C. 94.316.176 de Cali, quien en su calidad de Subdirector (E) del Centro Nacional del Asistencia Técnica a la Industria – ASTIN, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 1-1635 de 2019 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 333 del 10 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **Alexander Dominguez Carvajal**, identificado (a) con la C. de C. No. 94.459.021 de Cali, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1346619 del de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 5 de febrero 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: Prestar los servicios personales de carácter temporal para planear y orientar la Formación Profesional Integral , que programe el Centro de Formación en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad. **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó por Diez (10) meses sin exceder la presente vigencia, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 07 de febrero de 2020. **3.** Que el contratista mediante oficio con radicado No 76-1-2020-004347 de fecha 17 de febrero de 2020, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 18 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: “Viajaré fuera del país para un tratamiento experimental a mi hijo” **4.** Que la cláusula DECIMA SÉPTIMA del contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por EL CONTRATISTA, el supervisor del contrato Alirio Cuenca Rodríguez, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 18 de febrero de 2020 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 27 de marzo de 2020, **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1346619 de 2020 por el periodo comprendido del 18 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: “CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CUENCIENTA PESOS M/CTE (\$34.111.350) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago correspondiente al mes de febrero de 2020 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 1.389.722) b) un pago proporcional en el mes de marzo por valor de: trescientos setenta y nueve mil quince pesos Mcte (\$379.015), c) ocho (8) pagos iguales por los meses de abril a noviembre de 2020, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.790.150) cada uno. d) Un (1) último pago correspondiente al mes de diciembre de 2020 por valor de DOS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$2.021.413). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo con el cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta AHORROS No. 00000113342141 de BANCO DE BOGOTA, cuyo titular es el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. **PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el contratista debe presentar la certificación expedida por el supervisor del contrato de cumplimiento y la certificación de pago de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos laborales, así como el informe de ejecución, la planilla de pago y los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA TERCERA:** Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA:** Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 28 de marzo de 2020. **CLÁUSULA QUINTA:**



ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1346619 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ALEXANDER DOMINGUEZ CARVAJAL

De conformidad con la CLAUSULA DECIMA QUINTA del Contrato, el (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1346619 de 2020 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Cali, el 18 de febrero de 2020

POR EL SENA

EL CONTRATISTA

Paulo Cesar Ramírez Quintero
C. de C. 94.316.176 de Palmira
Subdirector (E) de Centro


Alexander Dominguez Carvajal
C. de C. No. 94.459.021 de Cali

Vbo. Alirio Cuenca Rodríguez
Cargo
Supervisor del Contrato

Proyectó: Carolina Perez Gomez – Apoyo Contratación
Reviso: Ofir Liliana Trujillo